Un sello.-Testimonio.-Sociodad i ampliación.-Los señores Rafael, Alberto Carlos i Maria M. Larco Herrera .-

En la ciudad de Trujillo del Perù a los dos dias del mes do Setiembre del año de mil novecientos uno arte mi el potario publico, i de los testigos que ak final se expresaran parecieron por minuta 108 señores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, casados, el señor Carlos Larco Herrera i el señor Pedro Domingo Rosell er representacion de la señerita Maria Magdalena, viudo, todos propio tarios vecinos del Valle de Chicama, de transito en esta ciudad: intoligantes or ol idioma castellano, on ejercicio de sus derechos civiles a quienes conozco de que doy fo, como de haberlos instruido en kasxaxaxaxax los articulos sotesientes treinticinco al treintiocho del Codigo de Enjuiciamientos Civil; i siendo las cineo de la tarde me presentaron la referida minuta paraque se elevo a ins trumento publico la que señala con el numero ciento treinta i cocida al cuaderno de comprobantes, junto con el certificado de impuesto de Registro es como sigue:-

Minuta.-Señor Notario Publico:-Sirvase extender en su Registro de escrituras públicas una do sociedad agricola colectiva, que nosotros Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herre ra y Maria M. Larco Herrera, estipulamos por de prorto bajo las siguientes clausulas .- Io .- Todos los infrascritos hemos resuelto formar y formaremos una sociedad agricola cuya razôn social es "Larco Herrera Hermanos y que tendra por objeto el sembrio explotación i beneficio de la caña de azucar en las haciendas "Chiclin", "Molino" i"Bracamonte, "Las Viudas" y "Caña de Guayaquil, i dos terrenos mas ubicalos en ol distrito de Paijan .- 20 .- El capital social es de cua trocientos mil solos do plata (S/.400.000), a razor de cien mil soles plata (S/ 100.000) por cada uno de los socios i representados estos capitales en su mayor parte por las acciones i derechos igualos quo todos los infrascritos tieren en los fundos relacionados en la clausula primora. Zo. -Haciondose actualmente la división i partición de la extinguida sociedad "viuda de Larco e hijos" en la que fodos nosotros hemos sido consocios con nuestro hermano don Victor A. Larco Herrera, es convenido que la nueva sociedad "Larco wentaline large Berrara, de modernilded persona, sousieres ve

Herrera hermanos", hace suyos todos los derechos i obligaciones que se nos han derivado de la disolución de la anterior Sociedad "viuda de Larco è hijos" y a cuyo cumplimiento quedamos obligados .- 40. - La nueva Sociedad Larco Herrera Hermanos ha ce xxxx asi mismo suyo i se obliga a cumplir con todas i cada una de sus partes el contrato estipulado con don Victor Larco Herrera, sobre molionda i beneficios de cañas de Chiclin". "Molino" y "Bracamonto" en la fàbrica y maquinaria de la hacienda Chiquitoy .- 50 .- La duración de esta Sociedad serà por veinte años; la distribución de pordidas i ganancias se hará por iguales partes; i su gerencia i administración así como el uso de la firma social corresponderà al socio don Rafael Larco Herrera.-60.-Todos los derechos i obligaciones que las leyes civilos acuerdan a las sociodades colectivas i a cada uno de sus socios los damos por ahora por expresos e inclusos en la presente escritura, que ampliaremos i detallaromos por otra posterior .- 70. - No encontrandore presente nuestra consocia i hermana senorita Maria M.Larco Herrera, concurrira por ella a cele-一条 口知是工程口看现在登山场中 brar el presente contrato su apoderado sufientemente instrui-DBB 及在在日本中自身工工程的点 do señor don Pedro Domingo Rosell, cuyo mandato se insertara i se devolverà. 80. - Todos los contratantes nos ratificamos en el teror de la presente escritura, damos por expresas i consentidas cualesquiera otras clausulas que aseguren la estabilidad i validez dol prosente contrato i que aseguren el regular funcionamiento de la negociación.-Usted señor Notario agregará las demás clausulas de estilo para la perfeccion i validez de esta escritura i del contrato que en ella se estipula .- Trujillo, setiembre dos de mil novecientos uno.-Clausula adicional. Por ausoncia o impedimento del socio don Rafael Larco Herrera ejercerà la Gerencia i llevarà la firma social el consocio don Alberto Larco Horrera; i por ausoncia o impedimento de este el socio don Carlos Larco Herrera.-Fecha ut supra.-Rafael Larco H .- Alber to Larco Herrera .- Carlos Larco H .- Pedro D. Rosell .-PODER .- En la ciudad de Trujillo, a los veintiocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos neventiceho, ante mi el Notario publico de esta provincia pareció por minuta la sefforita Maria which are only spinonicological and areas and areas and areas and areas areas. Magdalona Larcco Herrera, de nacionalidad peruana, actualmente ve

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM]

Incioral de Macand ción: Cartifle de paro del lapaeste de Registro.

cina de Lima, de transito en esta ciudad, soltera, mayor de edad a quien i a los testigos instrumentales conozeo de que doy fe, como de que hablan el idioma easto lano i se hallan en ejercico de sus derechos civiles i siendo Las dos de la tarde provio el complimiento de la ley, procedo à insertar on este mi no istro dicha miruta, la que queda archivada cuyo tener es como sigue .- Señor Notario Público:-Sirvase extender en su Registro de escritures publicas una de poder general que yo Maria Magdalena Larco Herrera etergo a favor de den Pedro Domingo Rosell de esta vecindad paraque me represente er todos los asurtos i negocios de la Sociedad viuda de Larco è Hijos de un modo amplio i general de modo que por mi ausonciano sufra en manora alguna la marcha de la negociación; facultandolo especialmente para verder, hipotecar, hacer transacciones, comprar acciones, i en una palabra todo lo que se refiere o relacione con la sociedad "viuda de Larco è Hijos"de la que soy socia è interesada directa. Usted se servirà agregar las demas clausulas de estilo.-Trujillo, veinticcho de Noviembre de mil achocientes noventiocho.-Maria Magdalona Larco Herrera.-I estando instruida la senorita otorgante del objeto i resultados de este instrumentos que le lei d presencie de los testigos don Manuel Gustavo Espinosa, don Eudoro Cen andrôn i dem Jose Sartos Zavala Arco, de esta vecindad, lo acepta i firma . Bond ocor dichos tostigos Lo que doy fo. - .- Maria M. Larco H.-M. Gustavo Espi nosa.-Eudoro Gedron.-J.S. Zavala Arce.-Ante mi:-Higinio Gutièrrez.-Corcuorda, con su motria corriente a fojes ochociontas cincuentisiote numero cuatrocientes dicciocho de mi Registro de escrituras publicas .-Doy este primer testimenie.-Trujille, trece de neviembre de mil ochecientos noventiocho. -Un signo un sello. -Higinio Gutièrrez-Notario Publico.-Conclusión.-I habiendose formalizado el instrumento instrui a los otorgontes del objeto i resultados de esta-escritura en la que se afirmaron i ratificaron en su contenido, se obligaren a su camplimiento con sus biones, romunciando cualesquiera ley que les favorezca. - Asi lo dijeron i firmaror, siendo testigos den Manuel S. Armas, den Luis F. Sanchez i don Domingo R. Volasco, todos do esta vecindad, mayores de cedad, a los que doy fe conocer como de haberse impuesto de este instrumento del que se pasa el parte al legistro de la Propiedad Inmelbel por conducto del interesado; insertândose el certificado del impuesto de Registro cuyo teror es como sigue: .- Impuesto de Registro .- Compañía

11

Nacional de Recaudación. Certificado de pago del impuesto de Registro.

El señor Armendo M. Hernández ha abonado la cantidad de mil soles de

plata por el guarto por ciento sebre el capital de cuatrocientes mil.

Soles con que está gravado conforme al articulo sexto de la ley de la

materia el contrato de Sociadad Agricola que celebran los señores Re
los abour fael. Alberto i Carlos Larco Herrora i la señorita Maria M. Larco He
mono de rrera, segun minuta de des le setiembre de mil revecientes uno-memoran

dum numero setecion. E noventisiete. Trujille, à des de setiembre de

mil novecientes uno. Por la Compañía Nacional de Recaudacion. L. J.

Risco Doy fe Refael Larco H. Alberto Larco Herrora. Carlos Larco H.
Pedro D. Rosell. - D. R. Velasco - Luis Sanchez. - Besto de de la ley

- La compañía de la compañía de la carco H. -

-mari round Ampliacion de la escritura anterior .- En la ciudad de Trujillo del Peru a los treintium dias del mes de Mayo del año de mil novecientos dos, anto mi el Notario Publico i testigos que al final se expresan ob talp parocieron por miruta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Lar--older co Herrera, Carlos Larco Herrera i el señor doctor don Antonio Bran adriz en representacion de la señorita Maria Magdalena Larco Herrera, à foi of segun el poder que acompaña paraque se inserte i se devuelva, siendo 100 010 10s dos primeros casados el torcero soltero, i el ultimo viudo todos vecinos del valle de Chicama ,actualmente en esta, agricultores, à ex igas ovas copcion del dector den Antexnio Brandariz, que es de esta vecindad, de profesion farmocertico, mayores de edad, intoligentes en el idioma oto di costellano i en cjercicio de sus derechor civiles, a quienes conozco -. de que doy fe. como de haberlos instruido en les provenciones de la -de ley i siendo las doce del dia mo presentaron la referida minuta para - - que se clove a instrumento publico la que señalada con el rumero a lundamitrescientes cincoli cosida al cuaderno de comprobantes su tonor es em como sigue.-Minuta.-Señor Noterio Publico doctor den Armando MHernan -la Registro de Escrituras Publicas una .novembre de ratificacion i ampliación a nuestra escritura de de dos de setiem del and proximo pasado, que nosotros Rafael Alberto y Carlos Larco Herrora i Antonio Brandariz en representacion de la señorita Maria - Magadalena Lerco H., según el poder que acompaña para que se inserte Los commi se devuelva, otorgamos à fin de constituir legalmente la sociedad agricola que actualmente gira bajo la razon social de Larco Herrena Hermanos. En consecuercia demos por ratificada la referida escritura.

11

CM]

-BB 3

-aniob D

eclosion

i cumpliendo con lo estipulado on ella la ampliamos o completa
tamos en las siguientes clausulas.

De LA SOCIEDAD. La sociedad agricola que homos constituido es por veinte años forzozos a contara desde la fecha de la escritura de dos de setiembre del año ultimo.

20.-Dos años antes de espirar el plazo fijado en la clausula anterior, deberán declarar los socios en comunicación oficial, si descan continuar la sociedad, o si se retiran ó si la dan por terminada.

30.-Si todos los socios munifiestas su voluntad de continuar la negociación, se otorgará inmediatamente nuova escritura en el modo i forma que mejor les convenga.

40.-Si no todos los socios quieron la terminación del contrato al vencimiento del plazo estipuado en la clausula primera, se proce derà a hacer el inventario i liquidación respectivos; i amigablemente se destiribuirán las ganacias o pérdidas.-En caso de desacuerdo se resolverá este por arbitraje como se estipula en la clausula final del contrato.

50.—Si uno o mas socios quisieran retirarse se procederà como en el articulo anterior; pero lo que corresponde al socio o socios que se separan serà abonado inmediatamente por los socios que queden, sin detrimento de la negociación. En caso contrario se amor tizarà lo que toca a los salientes por mensualidades que no sean merores de veinteava parte de lo que los corresponda, ganando mientras tanto el capital reconocido, el interes que cobre la casa habilitadora. Es entendido que dicto capital serà reconocido en debida forma i garantido con fianza saneada.

contrato por solo la voluntad de uno o mas socios; para que esto suceda es indispensable el consentimiento de todos los interesados.

70.-Si falleciese alguno de los socios es obligatorio para sus he rederos forzozos; pero si estos fueren legales se observará lo pres erito en la clausula quinta.-

80.-Las acciones de la Sociedad son intrasforibles.901-El capital social de la regociación está constituido por el

11

activo i pasivo que a los socios don Rafael, don Alberto, doña Maria Magdalena i don Carlos Larco Herrera les corresponda en la liquidadion de la antigua sociedad "Viuda de Larco è Hijos segun la escritura de adjudicación definitiva que se extenderà i per los in-- ventarios que so están practicando.-

10- En cualquier tiempo los socios podrán informarse del estado - i marcha de la negociación; para lo que se les darà todos los datos, i permitirà ver los documentos que pidiesen.

110-Se reconocen como interés legal en asuntos internos de la Sociedad el que esta abone a la casa habilitadora,i, en su defecof to, el local.-

12.-Es terminartemente prohibido a los socios el uso de la firma social. El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación o el socio que haya sido autorizado por el; i no serà valida si se emplea en asuntos extraños a la sociedad; correspondiondo al - socio infractor de esta clausula las responsabilidades que sobre -BROD OD Vinieren. Bedibred e seineres and warinding took or error

13.-Las perdidas o gananacias de la Sociedad se repartiran en pro porción a las acciones de cada uno i cuando hayan utilidades liquidas deduciso los gastos i pagadas las deudas pendientes, se repartiran entre los socios, también segun sus acciones; excepto el veinte por ciento de dichas utilidades que servirà para impulsar la negociación o para fondo de reserva de la misma.

14.-Queda convenido que los socios no podrán comprometer su firma er operaciones de credito extraños a la negociación. asso al oseco opp salotai le. De LOS SOCISO.

Io.-Los socios ertam obligados a respetar las clausulas de esta escritura i los que no tongan la Geroncia, no se inmiscuiran parti cularmente en la marcha i un occión de la regociación, sino en cuan se les permits por este contrato.

20. Los socios estár obligados a desempeñar las comisiones eventua les que les encomiende la Gerencia; siempre que no les resulte daño en sus intereses i se les abonen los gastos que hagan. 30. Los socios pueden ser ocupados como empleados en la negociación, siempre que concurra su aceptación i se los abone el correspondiente suclao.

40.-Ningun socio podrà rotirar de las haciendas capitales de la m

CM]

4

no podrà ocupar en su servicio particular empleado o jornaleros de diches hacierdas, sino es cor acuerdo del piroctorio.

50.-Cada socio recibirà mensualmente para sus gastos la suma de trescientos soles que se cargaran a su respectiva cuenta.

60.-El direro que resulte en el debe de cada socio, pagara a ha negociación el interes llamado para ella logal. Si por el contra rio hay direro en el haber de algun socio, este serà acreedor al interes pagadero en la misma forma.

70. Siompre que el Gerente coupe alguno de los socios como emploado se otorgarà por duplicado el correspondiente contrato de

10. Compromiso, el que se elevarà a escritura pública cuando cualquie

810701110000 ra de las partes lo pidiere.

DEL DIRECTORIO NA WHAT OF DELOG SOYL OB

gociación, en el que los asuntes que se traten se resolveran por mayoria de votos. En caso de empate, el Gerento tendrá voto de calidad. A este Directorio se pudde concurrir por si mismo, o por me

B milo I-Son atribuciones del Directorio aprobar u observar en el tèrmi
-Anti 1000 no de dos neses, las cuentas semestrales o los balances que kantax
const anuales que le presente el Gerente, teniendo a la vista los li-laib su bros y comprobantes respectivos trascurido el tiempo indicado
100 abase tendran por aprobados.

ll-Fijar anualmente el dividendo que se debe dar a los socios en

colobrar el Gerento i que afecten al crédito, existencia o la ma-

IV.-Autorizar los gastos extraordinarios que ocurran, si hubiere urroncia el Gerente los harà i darà cuenta para su aprobación.
V.-Acordar lo que croyere mas conveniente para la buena marcha de la Negociación.

VI-Resolver à cerca de las enestiones judiciales que ocurran per tenéciendo la personeria al Gerente.

- VII.-Autorizar al Gerento pera levantar fondos o comprometer los capitales de la sociedad para el fomerto de ella.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

VIII - Transar las cuestiones que se presenten si lo estiman conveno relamiente napiomo infunitran e pivios na re recues arbec es. ol sau sesiednixixapreberxekxeentretexenexekxefestexecxesiebrexxxxxxxx IX-Decidir si deben hacerse o no obras nuevas, que no sean de aquellas que demanda ordinariamente la negociación. X.-Decidir si debe o no hacerse la adquisición de fincas para la Is to Sociedad i aprobar el contrato que al efecto se celebre. XI .- Creae empleos nuevos i asignarles sus respectivos sueldos. XII .- Rosolvor todas las cuestiones que el Gerente someta a su deof otarliberacion. regionros is obsoligas neg anagrete on chasle XII.-El Directorio se reurirà cada vez que lo desec el Gerente, o lo solicite cualquiera de sus miembros; i es necesario la concurrencia de tres paraque haya sesión. -ou al XIV.-Los acuerdos del Directorio se sentarán en un libro que será 100 millevado por el socio que se designa, debiendo firmarse las actas por -Bo on los presentes immediatemente desdpues de la sesión. em roq o omain te roq ri muoro DEL GERENTE .- coorta oran A Sabil Ia .- Conviniendo a nuestros intereses que uno de los socios maneje la Nogociación a fin de dar unincrmidad i homoganea dirección a los trabajos, homos convenido que sea Gerente i administrador ixada _ ministraterrantariariariadadx Conoral de la Sociedad Larco Herrara Hermanos el socio señor Rafael Larco Herrara, el que dirijirà la Negociación, sin otras restricciones quo las señaladas por no socola presente escritura. o operativa lo otromianda tati -II 20.-El Gerente tendrà como sueldo quinientos soles mensuales, para retribuir su trabajo, i doscientos soles para los gastos que deman--not al de la alimentacion servicio i demas de casa.- le rando le 30.-Los capitales de la Sociedad se entregaran al Gerente bajo inventario, siriviendo de base la liquidación i adjudicación que so haga como consecuencia de la disolucion de la Sociedad"viuda de Larco è Hijos". Del inventario quedaran sinco ejemplares, de los que se entregaràn uno à cada uno de los socios i el quinto lo conservarà el Secretario de la Sociedad. 40.-En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, serà reemplazado por el socio señor alberto Larco Herrera i a falta de este el socio señor Carlos Larco Herrera.-

CM]

50.-El Directorio ademàs del enso de enfermedad, podrà conceder al Gerente en cada año un mes de licencia i cada cuatro años seis meses; si este lo solicita, no teniendo opcion a sueldo.

LINE BOLD TO THE THE THE THE

por asuntos particulares; està obligado a dedicar las horas nosesarias que caija el desempero de las funciones anexas de la Gerentia;
puede conservar seis bestias propias.

7a.-Son atribuciones del Gerente:

I.-Llevar la firma social i representar a la sociedad en juicio o fuera de ef.

II.-Dirigir i vigilar la buona marcha de la negociación en sus diferentes ramos.

III.-Vigilar la contabilidad i llevar la correspondencia de la sociedad.

IIII.-Depositar en el sitio que se designe por el Directorio las utilidades liquidadas que resulte a fin de que se repartar oportunamente entre los socios.

V.-Nombrar los empleados de la Negociación i removerlos.

VI.-Hacer el servicio de amortización de los deudas pendientes dando cuenta al Directorio.

VII.-Adoptar en provecho de la Negociación todas aquellas medidas que creyero conveniente a su prosperidad i desarrollo.

VIII.-Presidir el Directorio i señalar el lugar donde debe celebrar sus sesiones.-

OF OUR OWNERS OF CLAUSULA FINAL.*

Arbitrejo, - nos le prama a la mond as adound al atanson de mon

Para ol caso de desacuerdo entre los socios se adopta la clausula de arbitraje como a cortinuación se expresa.

Toda cuestión que sirjiera entre los otorgantes de esta escritura, sobre la ejecucion de toda ella, o solo de alguna o varias de sus clausulas su interpretacion a la manera de verificar las oporaciones que relacione al contrato, será sometida a la decisión de jueces arbitros, siendo la condición i pormeneres del juicio arbitral como sigue:

Apenas surjida la diferencia o cuestión que hiciese necesario el juicio arbitral, cualquiera de las partes interesadas requirirà a la

otra por escrito paraque en el termino perentorio de veinticuatro horas designe su arbitro. El requiriente expresarà er el escrito el purto litigioso sin olvidar ringuna de sus circunstancias i desigmara el arbitro que por su parte nombra. Este escrito se extenderà - por duplicado i un Notario certificarà en la copia que corserve el xxxxxxxxxxxxx requiriente, sobre el dia i la hora en que fue entregado el escrito. Si pasadas las veinticuatro horas el requiriente no ha marifostado su conformidad para corourrir al juicio de arbitro ni designado el que le respecta, el rquiriente podrà ocurrir al Juoz de primera instancia con el duplicado aludido, paraque este nom bre de oficio el arbitro que será acoptado, sir que haya Tugar a recurso alguno que desde ahora se declara inadmisible. Nombrados los arbitros de uno i otro modo según los casos, cualquiera do las par tes o ambas de consumo, podran dirijirse por escrito a la Camara de - Comercio de Trujillo para/esta corporacion designe la persona del -Bar dirimente cuya intervención pudiera ser necesaria.

Los arbitros jurarán su cargo ante el Juez de Primera Instancia i hecho esto procederán a desemperarlo.El dirimente jurará ante el Juez de Primera Instancia de Trujillo.

Los àrbitros procederan como arbitradores i amigables componedores sin observar las formas i ritualidades del enjuiciamiento i haciendo o practicando unicamente aquellas diligencias que juzguen precisas para el esclarre miento de los hechos o derechos cuestionados.

Cuando la direrencia versa sobre la interpretación del contrato o de alguna o algunas de sus clauculas; i en general siempre que no sea nedesaria la prueba de hechos, los àrbitros concederar a las par tes el término común perenterio é improrrogable de ocho dias, para que presente sus respectivos alegatos; i dentre de los ocho dias siguientes naturales, como aquellos expedirán su laudo.

Cuando la cuestión litigiosa-verse sobre los hechos; i su resolución deba en consecuencia remitirse a lo que resulte de la prue
ba, el têrmino para esto no excederá de veinte dias, también naturales, debiendo dictarse el laudo dentro de los diez siguientes.

Si los arbitros nombrados por las partos, o bien por una de elas i el Juez en su caso, están conformes de toda conformidad, el laudo que pronuncian firmado por ambos, será considerado fallo, no

11

CM]

obsensed to switch out of was for sebamioint serolup, es ratices

susceptible de apelación ni otro recurso ordinario ni extraordinario. -INVIOR

Formulado algun recurso que no sea el de la declaratoria permitido por excepcion ante los arbitros, la parte que lo interponga estara por ese solo hecho obligado a pago de una multa de mil libras esterlinas en favor de la otra exigible exigible por la via de apremio i pago: sin perjuicio de que se declare por la justicia MOS 50,8 ordinaria sin lugar dicho recurso, en fuerza de la renuncia que hacomos los otorgantos, tan amplia como so requiere de resistir al falle arbitral o combatirlo. Tues de principal de sent

> En el caso de que los arbitros no estuviesen de acuerdo el dirimento designado como se ha dicho resolverà la discordia en la mi tad del plazo señalado a aquellos; i su decisión cualquiera que ella fuese, deberà ser acatada como si los arbitros hubiesen estado conformes. o mart troton and to corpor

Expedido el laudo i notificado las partes por un escribano actuario se procederà a cumplirlo.

agoo al ob i En caso de inejecución la parte favorecida puede ocurrir al Juez de Primera Instancia, pidiendo el cumplimiento que se llevarà à efecto por la via de apremio i pago, sin admitirso contradiccioto do lue portione (do doborde rosalve or order and and or of

in come

Ibmato

ORNAS TO

to some

20

a historiou absectate sting al untergra sound soft El solo hecho de que sea necesorio ocurrir a la justicia ordinaria para obtener la sanción del fallo, obliga a la parte remisa -lidua oftas a pagar una multa de quinientas libras maxuames esterlinas, cupa condona mux se hará en el laudo previniêndose la eventualidad.

month of voice of the contract Los otorgantes renuncian el recurso de recusación i mas cualquiera otra que pudiera intentar con el fin de interponer la constitución del Tribunal arbitral o la resolucion pronta de litigio, i convienen en pagar una multa de trescientas libras esterlires ester nas si olvidando el compromiso llegasen a formularlo sin dotrimento do que sea desochado ipso facto. En los casos urgentes u otros que las partes consideren de menor cuantia, en que el desacuerdo verse sobre alguna medida, operacion o trabajo que si no se ejecutase inmediatamento, causaria a los interesados perjuicios mas o menos graves no estando constituido aun el Tribural arbitral, cada uno do los interesados por su parte nombrarà una persona de su

KHAMBRITARING MAKANAMA OPSONTARING KRAKANAMANAMA

confianza, quiemes informados del asunto que motiva el desacuerdo i dentro de cuarentiocho horas indicaran el modus vivendi o el modus operandi obligatorio para ambas partes que ha de observarse mientras el referido Tribunal pronuncie el fallo definitivo.

-roa air

038

MARKET STREET

offitual of

Anavol.

Atolapias-

BEND, BE

dum i mi

-wominion-

trois

Para el caso de discordia, las antedichas personas desigmaran de arte mano el dirimente; i en caso de no haber acuerdo entre ellos en la designacion, serà dirimente entre las que se indiquen el que señale la suerte. De todo lo que se resuelva, se sen tarà acta per duplicado, autorizada por dos testigos i legaliza das las firmas por un Notario Publico.

Caso de no quererse seguir el modus operandi o vivendi por lagura de las partes, el Tribunal arbitral cuando està consti tuido en vista solo del acta legalizada, i miertras expida su fa 110 final mandarà que se observe; imponiendo a la parte que opuso a la resistencia la multa de quinientas libras esterlinas o de cien libras esterlinas a favor de la parte contraria segun que dicho Tribunal califique el asunto sujoto a materia, de mayor o menor cuartia para lo que tendra en cuentax la identidad de la cosa disputada i el valor de los daños i perjudeios inferidos a consecuencia de la inejecución de lo resuelto. Para obtener el nombramiento de las personas que deberán resolver provisionalmente en los casos urgentes, la parte interesada requerirá a la otra por medio de una comunicación que sorá entregada a la contraria an te dos testigos, con logalizacion de firmas por un Notario publico. conservandose un duplicado con iguales requisitos.

La parte requerida harà la designacion dentro de veinticuatro horas a lo mas; i si pasado dicho termino ro la verifica el ro quiriente ocurrirà oportunamente al tribunal arbitral con la comuon ab mon micacion duplicada paraque imponga al omiso, sin mas tràmite i sin perjuicio de pagar los daños sufridos la multa de mil libras ester linas que se ejecutará como todas las multas que se pactar en esta escritura por la via de apremio i pago .-

obronon Bon Si el Tribunal arbitral funcionese cuando sobreviniere la urgencia es el quien debe sonalar el modus vivendi à el operandi a lo mas dentro de cuarenticcho horas sir admitir recurso alguno al contrario. Todos los otorgantes nos afirmamos i ratificamos en el tenor i forma de este contrato, obligandonos a su fiel cumpli-

11111111 CM]

im otes -o

trones

20

romanity marena mentioned and nos other others and action of the miento en todas i cada una de sus partes con nuestros bieres presontos i futuros. Usted , señor Notario agregara las demás clausulas de loy para su perfeccion i validez. Trujillo, mayo treinta de mil novecientos dos .- Rafaci Larco H.- Alberto Larco Herrora .- Carlos Larco H .- Antonio Brandariz .- pp. de la señorita Maria M. Larco. El certificado de la oficina decaudadora se ha puesto al fin en atencion a que no estaba abierta.

PODER .- En Lima a dieciscis de Setiembre de mil novecientos uno. ante mi el Notario Publico i testigos que al final se expresaran indicara, compareció la señorita Maria Magdalera Larco Herrera, na tural de Lima, soltera, vecina del Barranco, mayor de edad, habil para contratar e inteligento en el idioma castellano, a quien conszco doy fè i me entregò con el objeto de que eleve à instrumento publico una minuta que contiene el poder que otorga en la fecha cuyo tomor es como sigue:-Señor Notario Publico.-Sirvase usted extendor en su relistro de escrituras publicas ura de poder general i amplisimo quo la infrascrita Maria Magdalera Larco Herre ra, otorga a favor del doctor Antonio Brandariz, vecino de Trujillo paraque me represente en todos los asuntos que se relacionan con mis intereses, ya sean judiciales, adiministrativos o de cualquiera otra indole i muy especialmente en la Sociedad Larco Herrera Her manos en que soy accionista. - Concedo a mi apoderado todas las facultados necesarias para el desempeño del mandato, incluyendo las

especiales que requieren ser mencionadas tales son: que pueda contraer obligaciones en mi nombre, constituyendo hipoteca or garantia vender arrendar liquidar cuentas, cobrar i pagar saldos, dar concolaciones comprar pudiendo practicar todos los domas actos que yo practicarài para la mojor direccion de mis intereses.

En 10 judicial le concede tambier las facultades de desistirse i sustituir, nombrar arbitros i transijir. Agregue usted señor Notario las clausulas de ley para seguridad del instrumento. Lima dicciscis de setiembre de mil revecientes uno.-Maria M.Larco H.-Estando conforme com La mirtua que queda archivada en su legajo respectivo, la otorgante se afirmò i ratificò en al contemido de este poder. Yo el Motario doy fe de haber cumplido las proscripciones del articulo setecientos treinta i cinco al trein tiocho del Codigo de Enjuiciamientos i de que la expresada otorgante firma la presente jurto con los testigos señores N

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

gante firma la presente junto con los testigos señores Nicanor Ayulo, Jose Tobar i Simon Daniel Valverde, vecinos de esta capital. Maria M. Larco. - Jose Tovar .- Nicamor Ayulo, Simon de Velarde-Ante mi Adolfo Prieto .- Notario Publico .-Horrora.-Car-Concuerda con su original que se halla a fojas mil tres la sonorita Maria M.Larco. ciertas sesentitres de mi Registro corriente con el cual he cona fir em frontado i correjido segun ley este primer testimonio en fojas dos utiles. I a solicitud de la otorgante expido, signo i firmo * OTTH 303 el presente en Lima Setiembre diez de mil noveciontes uno .- Un signo.-Un sello.-Adolfo Prieto.-Notario Publico.-Los infraseri BE BISTOTIO tos notarios Publicos legalizan la firma del de igual chase don -BG Lided. Adolfo Prieto en actual ejercicio de sus funciones i que autotion congrriza el testimonio de poder que antecede.-Lina setiembre diez/de o tremusts mil novecientos uno.-Carlos Sotomayor.-Barlos Jose Suarez. Un so Le foche Electe: - To not workeris reprised of the botas s Conclusión.) I habiendoso formalizado el instrumento instrui a los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura queles Horre lei i on la que se afirmaron i ratificaron, se obligaron a su Tradillo cumplimiento con sus bienes, renunciando toda ley que les favorezman mamai ca. Asi lo dijeron i firmaren, siendo testigos den Jacinto Garcia, don Luis F. Sanchez i don Benjamin Vargas; todos do esta vecindad mayores de edad, a los que doy fe conocer como de haberse im -of asi sa puesto de este instrumento del que se pasa el parte al Registro de la Propiodad Inmueblo por conducto del interesado. -moo about Excenta de impuesto de Registro segun el articulo duodecimo de -mains a la respectiva ley memorandum numero novecientos cincuentidos -ash, so Trujillo, mayo treintiuno de mil novecientos dos .- Por la Compañda Nacional de Recaudacion-Ernesto V. Quezada. - Un sello de la Compania Macional de Recaudacion del Departamento de la Libertad-provincia de Trujillo-Rafael Larco H .- Alberto Larco Herrera .- Carlos botan e Larco H .- Antonio Brandariz .- Benjamin Vargas - Jacinto Garcia .- Luis etrements. F. anchez Arias .- Ante mi :- Armando M. Hernanez-Notario Publico .--TBL.M BITSH-10 Concuerda con sus originales corrientes a fojas tresciontas once vuol ta, numero ciento treinta i fojassetecientes treintiseis vuelta, trescienter cinco del protocolo respectivo del archico del ex-Notario doctor Armando M.Hernandez, ene administro i que confronte con arreglo a la 107.-Doy este testimonio que es el no-T souchos sonitant sol mos of met otherway at actil atros

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

11111111

CM 1

reri

0

vono de la primera escritura i el setimo de la segunda con fojas veinte útiles. Trujillo, orce de enero de novecientes diccinueve...
Un sello-Un signo.-Higinio Gutièrrez-Notario Público.-

Adolfo Prioto, ereferio Pas. 15-40

Conomoras con en original ene or nar

ofertag sessontitres do mi Registro e

Trontado 1 corrojido sagar

dos utilos a L.solitu sob

el presente en Lina Set

ofichA-.olica mu-.omits

tos motorios Publicos

Adolfo Prioto on acts

a ob circuitant lo asia

mil movedientes uno .- Car

II o. -

Comolunidad I(.mbinulomo)

los etergentes del objete i res indes de es

ou abot obraiorumou, comold aus que etro ilimuo

on Ant lo diferen i firmmron, siondo tratigos

dom Late P. Semebes 4 dom Bontanin Vergentico do ceta

ded mayores de odad, a los oue doy " corr. como do ha

paceto de oste instrumento del que co . . os parte el ...

de la Propiosed Immuoble per conducto : ... teresedo.

Example do impaceto de Registro s do decenta do ducheci

la respective loy, momerandum and antico cincular

Mestoral de Mosandet on-Errasto V. quesana.-Un collo de la Com-

Fin Modicial de decemberor del Dope temorto de la Libertad-pro-

viscia do Trajillo-Rafaol Larco II.-Alberto Larco Herrora.-Cerios

Larce H .- Antonic Branduris .- Bonjamin Vargas-Jacinto Carcia.- Luis P. Bonches Arias .- Anto mi :- Armando M. Hornémos-Hotorio Publico.-

Compande don and originalor quirientou a force trotolombas

abbuttered acteniosomentel i atriout others committed for botto.

coldour les evidegaes eleccione les certe averdesettes del auchies

ought outsirthing over noter collect changes and a description to be

win la do ran administration to the top a la signification of a firm the contract of the top of the

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

very, the prince acciture it of setime de la commande on foing veinte atiles, prac de anora de noveatortes dictinuove,-

col -- or signio dutiorroz-Notonio Publico. - 101

admin Pristona filterio Pas acces

derenezem on the stigited

sicetas cosceptione de mi Registro

frontado i edyrojičo edga-

dos atiles. I a solicit

ol prosente en Line See.

signo. -Un sollo .- Adolfo

tos motortos Publicos

Adolfo Prioto de not

risa of townmoria do p

mil war gotow toe ano, - Car

1 500

Cometurion. Il habidraces h

low oto egosted and objete i re. indus de c

loi il on la qua sa afirmaron i stifferrow, o

quantities to our blover conscients toda

on and to discrem I firmmen sional testigor

don Luis F. Screbes i don Bongamin Vargangane do esta

and marreece do edud, a los ous doy " to r, como do he

paceto de ceta iretrumento del que el

do la Propiosi di Irrabble por porducto decornas.

Execute do impuesto de Hegistro

la recoestive leg memorares

Realment de la condecte de Ermante Vageografia-Un tollo de l

him Tentock de Accessancior and Done tenceto de la Libertadepri-

of bhatta at it

Adicia Aundo.

CM 1

entos circaco

virgin de Trajillo-Raspel Lares He-Alberto Lores Harrora.-Corles

Larco H.-Aribeia Brandaria.-Denjamin Vargas-Jaainto Garcia.-Inie T.-Banches Arico.-Anto piz-Armando H. Hernémas-Butaria Pablico.-

Connectat con en ariginales querientes a fojes trobelents

ordo mid tel where o conto troitta i falescotto la traintinois

THOUSE, tonco the original desired a reportive for analys

der de les de la company de la

count into con exergia a the adjusted to be proported as the

Un sello.-Testimonio.-Sociodad i ampliación.-Los señores Rafael, Alberto Carlos i Maria M.Larco Herrora.-

En la ciudad de Trujillo del Perù a los des dies del mes de Sotiembre del año de mil novecientos uno anto mi el Notario pùblico, i de los testigos que ak final se expresaran parecieren per minuta los señeros Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, casados, el señer Carlos Larco Herrera i el señer Podro Demingo Rosel en representacion de la semerita Maria Magdalena, viudo, todos propi tarios, vocinos del Valle de Chicama, de trânsito en esta ciudad; inteligentes en como con de que dey fê, como de haberlos instruido en massammanta los arviemos setesientes treinticirco al treinticho del Codigo de Enjuiciamientos Civil; i siendo las cinco de la tarde me presenteren la referida minuta paraque se eleve a instrumento publico, la que señala con el numero ciento treinta i cocida al cuaderno de comprebantes, junto con el certificade de impuesto de Registro es como sigues.

Minuta.-Señor Notario Publico:-Sirvase extender en su Registro de oscritures publicas una do sociodad agricola coloctiva que nosotros Rafael Larco Herrora, Alberto Larco Herrora, Carlos Larco Herro ra y Maria M. Larco Herrera, estipulamos por de prorto bajo las siguientes clausulas .- To. - Todos los infrascritos hemos resuelto formar y form fremos una sociedad agricola cuya razon social es "Larco Herrera Hermanos y que tendra por objeto el sembrio explotación i bonoficio de la caña de azucar en las haciendas"Chiclin", "Molino" i"Bracemonte, "Las Viudas"y "Caña de Guayaquil, i dos terrenos mas ubicales on ol distrito to Paitan .- 20 .- El capital social es do cua trocientos mil 2-os do plata (8/.400.000), a razon do cien mil soles plata (S/ 100.000) por cada uno do los socios i representados estos capitales en su mayor parte por las acciones i derechos iguales que todes los infrascritos tienen en los fundos relacionados en la clausula primera. Zo. -Haciendose actualmente la división i partición de la extinguida sociedad "viuda do Larco e hijos" en la que todos mesetros homes sido consocios con muestro hermano den Victor A.Larco Horrera, es convenido que la nueva sociedad "Larco

Herrera hermande", hace suyes todos los demochos i obligacio nos que se nos han derivac- de la disolución de la anterior Sociedad "viudo de Larco è hijos" y a cuyo cumplimiento quedaz mos obligados.-40.-La nueva Sociedad Larco Herrora Hermanos, ha co xxxx asi mismo suyo i so obliga a cumplir con todas i cada una de sus partes el contrato estipulado con don Victor Larco Herrera, sobre molionda i bonoficios do cañas do Chiclin", "Molino" y "Bracamonto" en la fâbrica y maquinaria de la hacienda Chiquitoy .- 50 .- La duración de esta Sociedad serà por veinte años; la distribución de pordidas i ganancias se hará por igualos partos; i su goroncia i administración así como el uso de la firma social corresponderà al socio don Rafael Larco Herrora.-60.-Todos los derochos i obligaciones que las leyes civiles acuerdan a las sociedades colectivas i a coda uno de sus socios los amos por ahora por expresos e inclusos en la presente escritura, que ampliaremos i detallaremos por etra posterio. -70. -No encontrandora presente nuestra consocia i hermana senorita Maria M. Larco Herrera, e mourrirà por olla a colobrar ol prosente contrato sa apoderade suficatomento instruido señor dom Pedro Domingo Rosell, cuyo mandato se insertarà i se devolverà. 80. - Todos los contratentes nos ratificamos en el teror de la presente escritura, damos por expresas i consontidas cualosquiera otras clausulas quo asoguron la ostabilidad i validez del presente contrato i que aseguron el regular funcioramiento de la negociación.-Ustod señor Notario agregara las demás clausulas do estilo para la porfoccion i validez de esta escritura i del contrato que en ella se estipula .- Trujillo, setiembre dos de mil novecientos uno .- Clausula adicional . Por ausoncia o impedimento del socio den Rafael Larco Herrera ejercorà la Gerencia i llovarà la firma social el consoció den Alberto Larco Herrera; i por ausoncia o impedimento de este el socio don Carlos Larco Herrora. -Fecha ut supra. -Rafael Larco H. -Alber to Darco Horrara. - Carlos Larco H .- Podro D. Rosoll .-PODER.-En La ciudad do Trujillo, a los vei-tiocho dias del mes de Noviembre de mil schoulettes neventicche ante mi el Notario público de esta provincia pareció por minuta la señerita Maria Mandalona Larceo Herrora, de nacionalidad peruana, actualmente

см 1

atsengel too one ob obesitions.

cira de Lima de transito en esta ciudad soltera mayor de edad a quien i a los testigos instrumentales comozeo de que doy fe como de que hablan el idioma carte lano i se hallan en ejercico de sus dereches civiles i siendo las dos de la tarde provio el emplimiento de la ley. procedo à insertar en este mi ne istro dicha minuta, la que queda archi vada cuyo tenor os como siguo .- Soñor Notario Público:-Sirvase extender ob of on su Registro de escritures publicas una de poder general que yo Maria Magdalona Larco Horrora otorgo a favor de don Pedro Domingo Rosell de esta vecinded paraque me rapresente en todos los asuntes i negocios de la Sociedad viuda de Larco è Hijos de un modu amplio i general de modo que por mi ausonciano sufra en manora alguna la morcha de la negociación: facultándolo especialmente para verder, hipotecar, hacer transacciones, comprar acciones, i on una palabra todo lo que se refiere o relacione con la sociedad "viuda de Lorco è Hijos"de la que soy socia è interesade directa. -Usted se servirà agregar las demas clausulas de ostilo.-Trujillo veintiocho de Noviembre de mil pehocientos noventiocho. -Maria Magdalena Larco Herrera. -I estando instruida la senorita otorgante del objeto i resultados de este instrumentos que le lei a presencie de los testigos don Manuel Gustavo Espinosa, don Eudoro Cex dron i den Jose Santos Zavala Arco, do esta vecindad, lo acepta i firma cor dichos tostigos is que doy fo. - . - Maria M. Jarca H.-M. Gustavo Espi mosa. - Eudoro Cedron. - J.S. Zavala Arce. - Anto mi :- Higinio Gutièrrez. -Concuerda con su metriz corriente a fojas ochocientas cincuentisiete rumero cuatracióntes diociocho de mi Registro de escrituras publicas.-Doy este primer testimenio .- Trujillo, trece de noviembre de mil ochocientos moventiocho. -Un signo un sello. -Higinio Gutièrroz-Notario Publico.-Conclusión.-I habierdose formalizado el instrumento instrui a los otorgontos dol objeto i resultados de esta escritura en la que se afirmaron i ratificaron en su contenido, se obligaron a su cumplimiento con sus bienes, renunciando cualesquiera ley que les favorezea. Asi lo dijeron i firmaron, siendo testigos den Manuel S. Armas, den Luis F. Sanchez i don Domingo R. Velasco, todos do esta vecindad, mayores de edad, a los que doy fe conocer como de haborse impuesto de este instrua hold mento del que se pasa ol parte al hogistro de la Propiedad Inmelbel por conducto dol interesado; insertandose el certificado del impuesto do Registro cuyo to-or es como sigue: .- Impuesto de Registro .- Compañia

11

Nacional de Recaudación.Certificado de pago del impuesto de Registro.

El señor Armando M.Hernández ha abenado la cantidad de mil solos de plata por el cuarto por ciento sobre el cápital de cuatrocientes mil solos con que está gravado conforme al articulo sexto de la ley de la materia el contrato de Sociedad Agricola que celebran los señores Rafael .Alberto i Carlos Larco Herrora i la señorita Maria M.Larco Herrora, se un minuta de des de retiembre de mil revecientes une-memoran dum numero seteciente moventisiete.—Frujillo, à des de setiembre de mil nevecientes une-Por la Compañía Nacional de Recaudacion.—L.J.

Risco, Doy fe.—Rafael Larco H.Alberto Larco Herrora.—Carlos Larco H.—Pedro D.Rosell.—D.R.Velasco.—Luis Sanchez.—

At the speciment is the district of the second of the seco

Amplincion de la escritura anterior .- En la ciudad de Trujillo del Peru a los treintium dins del mes de Mayo del año de mil novocientos dos, ante mi ol Notario Publico i testigos quo al final so expresan parecieron por minuta los senores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herrera i el señer deter den Antonio Bran deriz en representacion de la señerita Maria Magdalena Larco Herrora, segun el poder que acompaña paraque se inserte i se devuelva, siendo los dos primeros casados, el tercero seltero, i el ultimo viudo, todos vecinos del valle de Chicama, actualmente en esta, agricultores, à ex copcion del doctor don Antoxnio Branderiz, que es de esta vecindad, de profesion farmocertico, mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano i en cjercicio de sus derecher civiles, a quienes conozco de que doy fe. como de haberles instruido en las reverciones de la ley i siendo las doco del dia me presentaren la referida minuta para ouo se eleve a instrumento publico la que señafada con el numero trescientes cinco i cosida al cuaderno de comprobantes su tenor es es como sigue.-Minuta.-Señor Natario Publico doctor don Armando HHorman -limes doz:-Sirvese ustod extendor en su Registro de Escrituras Publicas una do ratificacion i ampliación a nuestra escritura de de des de setiem bro del año proximo pasado, que nosotros Rafael Alberto y Carlos Larand anacyco Horrora i Antonio Brandariz on representacion do la sonorita Maria Magadalena Larco H., según el peder que acompaña para que se inserto Localon i se devuelva, otorgamos à fin de constituir legalmente la sociedad agricola que actualmente gira bajo la razon social de Larco Herrena Hermanos.-En corsecuercia demos por ratificada la referida escritura

CM 1

i cumpliondo con lo estipulado en ella, la ampliamos o completa tamos en las siguientes clausulas.-

De LA SOCIEDAD. La Socioded agricolo que homos constituido es por vointe años forzozos a contara desde la focha de la escritura de dos de setiembre del año ultimo.

20.-Dos años antes de espirar el plazo fijado en la clausua amterior, deberán declarar los socios en comunicación oficial, si desean continuar la sociedad, o si se retiran ó si la dan por terminada.

30.-Si todos los socios menificates su voluntad de continuar la negociación, se otorgará irmediatamente nueva escritura en el modo i forma que mejor les convenga.

40.-Si no todos los socios quieron la terminación del contrato al vencimiento del plaze estipulado en la clausula primera, se procedorà a hacer el inventario i liquidación respectivos; i amigablemento se destiribuirán las ganacias o pérdidas.-En caso de desacuerdo se resolverá éste por arbitraje como se estipula en la clausula final del contrato.

ol articulo anterior; pero lo que corresponde al socio o socios que se soparan será abonado inmediatamente por los socios que queden, sin detrimento de la negociación. En caso contrario se amor tizará lo que toca a los salientes por mensualidades que no seam merores de veinteava parte de lo que los corresponda, ganando mientras tanto el capital reconocido, el interes que cobre la casa habilitadora. Es entendido que die lo capital será reconocido en dobida forma i garantido con fianza saneada.

60.-Durante el plazo de los vointe años no se puede rescindir el contrato por solo la voluntad de uno o mas socios; para que esto sucodo es indisponsable el consentimiento de todos los interesados.

70.-Si falleciose algumo do los socios es obligatorio para sur he rodoros forzozos; pero si estos fueron legales se observará lo pres crito en la clausula quinta.-

901-El capital social de la regociación esté constituido por el

11

20

activo i pasivo que a los socios don Rafael, den Alberto, dena Maria Magdalena i den Carlos Larce Herrera les corresponda en la liquidadion de la antigua sociedad "Viuda de Larce è Hijos, segun la escritura de adjudicación definitiva que se extenderà i per los inventarios que se están practicando.-

10- En cualquier tiempo los socios podrán informerse del estado i marcha de la negociación; para lo que se los dará todos los datos, i permitirá ver los documentos que pidiesen.

llo-Se reconocon como interes legal en asuntos internos de la Sociocad el que esta abone a la casa habilitadora,i, en su defecto, el ___al.-

12.-Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social. El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación el socio que haya sido autorizado por el; i no sorà vàlida si se emplea en asuntos extraños a la sociedad; correspondiendo al socio infractor de esta clausula las responsabilidades que sobre viniorem.

13.-Las pordidas o garanacias de la Sociedad se repartirán en proporción a las acciones de cada uno i cuando hayan utilidades liquidas deduciso los gastos i pagadas las doudas pendientes, se repartirán entre los socios, también segun sus acciones; excepto el veinte por ciento de diches utilidades que servirá para impulsar la megociación o para fondo de reserva de la misma.

14.-Queda convenido que los socios no podrán comprometer su firma en operaciones de credito extraños a la negociación.

dos our solotal an De Los sociso.

10.-Los socios están obligados a respotar las cláusulas do esta escritura i los que no tengan la Gerencia, re se inmiscuirán parti enlarmente en la marcha i un cesión de la recociación, sino en cuan se los permite por esto contrato.

les que les encomiendo la Gerencia; siempre que no les resulte da-

30.-Los socios pueden ser ocupados como emplendos on la negociación, siempre que concurra su aceptación i se los abone el corrospondiente sueldo.

40.-Ningun socio podrà retirar de las haciendas capitales de la mi

CM

12

nogociación; salvo que seam de su exclusiva propiedad. Así mismo no podrá ocupar en su servicio particular empleado o jornaleros de diches haciendas, sino es con acuerdo del Directorio.

60.-El dinero que resulte en el debe de cada socio, pagarà a ba negociación el interès llamado para ella legal. Si por el contra rio hay dinero en el haber de algun socio, èste sorà acreeder al interes pagadero en la misma forma.

70.-Siompre que el Gerente scupe alguno de los socies como empleado se otorgará por duplicado el correspondiente contrato de
compromiso, el que se elevará a escritura pública cuando cualquie
ra de las partes lo pidiore.

Los socios inclusivo el Gerente formarán el Directorio de la Negociacióm, en el que los asuntes que se traten se resolverán por
mayoria de votos. En caso de empate, el Gerento tendrá voto de calidad. A este Directorio se puede concurrir por si mismo, o por me
dio de apoderado.

I-Son atribuciones del Directorio aprobar u observar or el tòrmi
no do dos mesos, las cuentas somestrales o los balances quenxax
anuales que lo presente el Gerente, teniendo a la vista los libros y comprobantes respectivos, trascurido el tiempo indicado
se tendrán por aprobados.

ll-Fijar anualmento el dividendo que se debe dar a los socios en vista de las cuentas que presente el Gerento.

colobrar ol Goronto i quo afecten al credito, existencia o la ma-

IV.-Autorizar los gastos extraordinarios que scurran, si hubiero precueia el Gerente los harà i darà cuenta para su aprobación.
ONO V.-Luordar lo que croyero mas conveniente para la buana marcha avierse de la Negociación.

VI-Resolver à cerca de las cuestiones judicieles que ceurran per

capitales de la sociedad para el fomento de ella.

VIII.-Trensar las cuestiones que se presenten si lo estiman conve-

Z.-Decidir si debe o no hacerse la adquisición de fincas para la Sociedad i aprober el contrato que al efecto se eclobre.

XI.-Crone empleos nuevos i asignarles sus respectivos sueldos.

XII.-Rosolvor todas las cuestiones que ol Gerente semeta a su de-

XII.-El Directorio se reunirà cada vez que lo desce el Gerente, o lo solicite cualquiera de sus miembros; i es necesario la concurrencia de tres paraque haya sesión.

XIV.-Los acuerlos del Directorio se sentarán en un libro que será llevado por el socio que se designa, debiendo firmarse las actas por los presentes inmediatemente desdpues de la sesión.

on non diagram is too times cober GERENTE. - soored oras

la.-Conviniendo a nuestros intereses que uno de los socios manojo
la Negociación a fin de dar unimidad i homegajos dirección a
los trabajos, hemos convenido que sea Gerente i administrador ixaña
ministradar accomentario de la sociodad Larco
Herrera Hermanos el socio, señor Rafael Larco Herrera, el que dirijirá la Negociación, sin etrac restriccionos que las señaladas por
la presente escritura.

20.-El Gerento tendrá como sueldo quinientos soles mensuales, para retribuir su trabajo, i descientos soles para los gastos que demande de la alimentación servicio i demas de casa.-

Jo.-Los capitales de la Sociedad se entregar n al Gerente bajo inventerio, siriviendo de base la liquidación i adjudicación que se
haga como consecuencia de la disolución de la Sociedad"viuda de
Larco d Hijos". Del inventario quedarán sinco ejemplares, de los que
se entregarán uno à cada uno de los socios i el quinto lo conservarà el Secretario de la Sociedad.

40.-En ca. do enformedad o ansencia del Gerente, serà reemplazado por el socio señor aberto Larco Herrera i a falta de ôste el socio señor Carlos Larco Herrera.

milmi

5

13

Gorente en cada año un mes de licencia i cada cuatro años seis meses;
si este lo solicita, no teniendo opcion a sueldo.

60.-El Gerente podrà ausentarso del fundo dos dies mixem cada mes
lo ov por asurtes particulares; està obligado a dedicar las horas nesesarias que cuija el desempero de las funciones anexas de la Gerentia;
puede conservar seus bestias propias.-

- 1 dri 7a.-Son atribuciones del Gerente: 1 de chatas made al company

In al I.-Llevar la firma social i representar a la sociodad en juicio o

a II.-Dirigir i vigilar la buena marcha de la negociación en sus dife

on III.-Vigilar la contabilidad i llovar la correspondencia de la so-

tilidades liquidades que resulte a fin de que se reparter opertuna-

V.-Nombrar los empleados de la Negociación i removerlos. VI.-Hacer el servicio de amertización de las deudas pendientes dando cuenta al Directorio.

VII.-Adoptar on provocho de la Negociación todas aquellos medidas que croyero conveniente a su prosperidad i desarrollo.

VIII.-Prosidir el Directorio i schalar el lugar dondo debe celebrar

or our erosola insores -CLAUSULA FINAL . * at assents o steple of

and an Arbitraja. wood so wilded not sollook beersonance at almacobom and

sula de arbitraje ce à a dontinuacion se expresa.

Toda cuestión que sirjiera entre los etergantes de esta escritura, sobre la ejecución de toda ella, o solo de alguna e varias de
sus clausulas su interpretación a la manera de verificar las operaciones que relacione al contrato, será semetida a la decisión de juecos arbitros, siendo la condición i permeneres del juicio arbitral como sigue:

juicio arbitral, cualquiera de las partes interesadas requirirà a la

otra por escrito paraque en el termino perentorio de veinticuatro horas designo su arbitro. El requiriente expresarà er el escrito el punto litigioso sin clvidar ringuna do sus circumstancias i desigmara el arbitro que per su parte nombra. Este escrito se extenderà por duplicado i un Notario certificarà en la copia que conserve elxxxxxxxxxxxxxxx requiriente, sobre el dia i la hora en que fue entregado el escrite. Si pasadas las veinticastro horas el requiriente no ha marifostrão su conformidad para corcurrir al juicio de arbitro ni designado el que le respecta, el rquiriente podrà courrir al Juez de primera instancia con el duplicado aludião paraque este nom bre-de oficio el arbitro que sorà acoptado, sir que haya-lugar a recurso alguno que desde ahora se declara inadmisible. Nombrados los arbitros de uno i otro modo según los esses, cualquiera-de las partes o ambas de consumo, podrán dirijirse por escrito a la camara de - Comercia de Trujillo para/esta corporacion designe la persona del -mente dirimente cuya intervención pudiera ser necesaria.

Los arbitros jurarán su cargo anto ol Juez de Primera Instincia i hecho esto procederán a desempegarlo. El dirimento jurará anto el Juez de Primera Instancia de Trujillo.

Los árbitros procederán como arbitradoros i amigablos componedoros sin observar las formas i ritualidades del enjuiciamiento i haciendo o practicando unicamente aquellas diligencias que juzguen procisas para el esclarre miento de los hechos e derechos cuestionados.

Cuando la discrencia versa sobre la interpretación del contrato o de alguna o algunos de sus cial ulas; i en general siempre que no sea modesaria la prueba de heches, los arbitros conceñeran a las par tes el término común perenterio é improrregable de cehe dias, para que presente sus respectivos alegates; i entre de los sehe dias siguientes naturales, como aquellos expédirán su laudo.

lución doba en consecuencia remitirse a lo que resulte de la prue ba, el término para esto no excederá de veinte dias, tembién natura-

Si los arbitros nombrados por las partos, o bien por una de cllas i el Juez en su enso, están conformes de toda conformidad, el laudo que pronuncian firmado por ambos, sorá considerado fallo, no

CM

dinario.

mitido por excepcion ante los arbitros, la parte que le interponga estará por ese sole hecho obligado a pago de una multa de mil
libras esterlinas en favor de la etra axigiales exigible por la via
de apremio i pago; sin porjuicio de que se declare por la justicia
ordinaria sin lugar dicho recurso, en fuerza de la renuncia que hacomos los etorgantos, tan amplia como se requiere de resistir al
fallo arbitral e embatirlo.

En el c... de que los arbitros no estuviosen de acuerdo el dárimento designado como se ma Liche resolverá la discordia en la mi
tad del plazo señalado a quellos; i su decisi a cualquiera que ella
fuere, deberá ser sentada como si los àrbitros hubicsen estado conformos.

Expedido el laudo i notificado las partes por un escribaro actua-

En caso de inojecución la parte favorecida puede ocurrir al

Juez de Primera Instancia, pidiendo el cumplimiento que se llevarà

à efecto per la via de apremio i pago, sin admitirse contradicciomes.-

El solo hecho de que sea recosario ocurrir a la justicia ordimaria para obtener la sanción del fallo, obliga a la parte remisa
a pagar una multa de quinientas libras paramen esterlinas, cupa
condema nux se hará en el laudo previniêndose la eventualidad.

cualquiera otra que pudiera intentar con el fin de interponer la constitución del repudiera intentar con el fin de interponer la constitución del repudiera intentar con el fin de interponer la constitución del repudiera intentar con el fin de interponer la constitución del repudiera intentar con el fin de interponer la constitución del repudiera el la resolución pronta de litigio, i convienen en paghr una multa de trescientas libras esterlinas si olvidande el compromiso llogason a formularlo sin detrimento de que sea desochado ipso facto. En los casos urgentes u otros que las partes consideren de menor cuantia, en que el desacuerdo verse sobre alguna medida, operacion e trabajo que si no se ejecutase inmediatamento, causaria a los interesados perjuicios mas el menos graves no estando constituido aun el Tribunal arbitral, cada uno de los interesados per su parte nombrará una persona de su

1111111

0

confianza, quienos informados del asunto que motiva el desacuerdo

i dentro de cuarenticcho horas indicarán el modus vivendi o el

modus enerandi obligatorio para ambas partes, que ha de observar
se mientras el referido Tribural pronuncie el fallo definitivo.

Para el caso de discordia, las antedichas personas designaran de arte mano el dirimente; i en caso de no haber acuerdo entre ellos en la designación, serà dirimente entre las que se indiquen el que señale la suerte. De todo lo que se resuelva, se sen tarà acta per duplicado, autorizada per des testigos i legaliza das las firmas per un Notario Publico.

Caso de no quererse seguir el modus operandi o vivendi por lagura de las partes el Tribunal arbitral cuando està constituido en vista solo del acca logalizada, i ndentras expida su fa llo final d'andarà que se obsesve; impeniendo a la parte que opuso a la resistencia la multa de quinientas libras esterlinas e de cien libras esterlinas a fever de la parte contraria segun que dicho Tribunal califique el asunte sujete a materia, de mayor e memor cuertia, para lo que tendrà en cuentax la identidad de la cosa disputada i el valor de los antes i perjudcies inferidos a consecuencia de la inejecución de le resuelto. Para obtener el nombramiento de las personas que deberán resolver previsionalmente en los casos urgentes, la parte interesada requérirà a la entraria an te des testigos, con legalización de filmas per un Notario publico, conservándose un duplicado con iguales requisitos.

La parte requerida hará la designación dentro de veinticuatro heras a lo mas; i si pasado dicho termino no la verifica el ro
quiriente ocurrirà oportunemente al tribunal arbitral con la comunicación duplicada paraque imponga al omiso, s'n mas tràmite i sin
perjuició de pagar los daños sufridos la multa de mil libras ester
linas que se ejecutarà como todas las multas que se pactar en esta escritura por la via de apremio i pago.-

Si ol Tribunal arbitral funcionose cuando sobroviniere la urgencia es el quien dobe soñalar el modus vivendi è el operandi a lo mas dentro de cuarentische horas sin admitir recurso alguno al contrario. Todos los otorgantes nos afirmamos i ratificamos en el tenor i forma de este contrato, obligandonos a su fiel cumpli-

miento en todas i enda una de sus partes con nuestros bieros prosentes i futures. Usted "señer Notario agregarà las domás clausulas de ley para su perfección i validez. Trujillo "mayo treinta de
mil novecientos dos. -Rafael Larco H. - Alberto Larco Herrera. - Carlos Larco H. - Antonio Brandariz. - pp. de la señerita Maria M. Larco.
El certificado de la oficira accaudadora se ha puesto al fin en
atencion a que no estaba abierta. -

POD R.-En Lima a disciscis de Sotiembre de mil novecientes uno, arte mi el Notario Publico i testigos que al final se expresente indicara, comparecto la señerita Maria Magdalera Larce Herrera, ma tural de Lima, soltera, vecina del Barrameo, mayor de edad, habil para contratar o inteligento en el idioma castellamo, a quion congzco doy fò i me entrego con ol objeto de que eleve à instrumento publice una minuta oue contiene el poder que otorga en la fecha cuyo como es como sigue: - nor Notario Publico. - Sirvase usted extender or su relietro de decrituras publicas ura de poder general i amplisimo que la infrascrita Maria Magdalona Larco Horro ra otorga a favor del decter Antonio Brandariz, vecino de Trajillo paraque me represente en todos les asuntes que se relacionan con mis intereses, ya seam judicirles, adiministratives o de cualquiera otra indole i muy especialmente en la Sociedad Larce Herrora Her manos on que soy accionista.-Concedo a mi apoderado todas las facultados nocosarias para ol desempeño del mandato, incluyendo las especiales que réquieren ser mencionadas tales sen que pueda contraor obligaciones en mi nombre, constituyendo hipoteca en garantia, vender, arrendar, liquider cuentas, cobrar i pagar saldes, der concelaciones, comprar, pudiendo praetienr todos los domas actos que yo practicarà para la mojor direccion de mis intereses.

En lo j) dicial lo concede también las facultades de desistirse i sustituir, nombrar arbitros i transijir. Agregue usted
señor Nombrio las clausulas de ley para seguridad del instrumento.

Lima dieclocis de setiembro de mil revecientes une. - Maria M. Larco H. - Estando conferme com la mintur que queda prehivada en su
legajo respectivo, la etergante se afirmó i ratificó en su contenido de este poder. Yo el Nobario dey fe de haber cumplido las
prescripciones del artículo setecientes treinta i cinco al trein
tiocho del Codigo de Enjuiciamientes i de que la expresada eter-

Ayulo, Jose Tobar i Simon Daniel Valverde, vecines de esta capital.

Meria M. Larel. - Jose Tovar. - Nicamor Ayulo, Simon de Velarde, Ante mi

Adolfo Prieto. - Notario Puelle. -

ciertas sesentitres de mi Registro corriente con el cual ho comfrontado i correjido segun loy este primer testimento en fojas
dos utiles. I a solicitud de la otorgante expido, signo i firmo
el presente en Lima Setiembre diez de mil novecientes uno. Un
signo. Un sello. Adolfo Prieto. Notario Público. Los infraseri
tos notarios Publicos legalizan la firma del de igual chase den
Adolfo Prieto en actual ejercicio de sus funciones i que autoi seis
riza el testimento de poder que antecede. Lima setiembre diez/de
mil novecio tos uno. Carlos Setamayor. Sarlos Jose Suarez. Un se

Conclusión.) I habiendose formalizado el instrumento instrui a los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura queles lei i en la que se afirmaron i ratificaron se obligaron a su cumplimiento con sus biorer renunciando toda loy que les favorozca. Asi lo dijorum i firmaron, siendo testigas dem Jacinto Garcia, don Luis F. Sanchez i don Benjamin Vargas; todos do esta vocindad mayores de edad a los que doy fe conocer, como de haberse im puesto de este instrumento del que se pasa el parte al Registro do la Propiodad Inmuoble por conducto del interesado. Excenta de impuesto de Registro segun el articulo duodecimo de la respectiva ley memorandum numero movecientos cincuentidos --Trujillo, mayo trointiuno de mil novecientos dos .- Por la Compañán Nacional de Recaudacion-Ernasto V. Quo, ada. - Un sello de la Compania Macional de Recaudacion del Departamento de la Libertad-Provincia de Trujillo-Rafael Larco H.-AlVorto Larco Herrera.-Carlos Larco H .- Antonio Brandariz .- Benjamin Vargas-Jacinto Garcia .- Luis F. Sanchez Arias .- Ante mi :- Armando M. Hernanez-Notario Publico .-

concuerda con sus originales corrientes a fojas trescientas once vuelta, numero ciento treinta i fojassetecientes treintiseis vuelta, trescientes cinco del protocolo respectivo del archico del ex-Notalio dector Armando M.Hernandoz, ene administro i que confronte con arreglo a la 107. Dey este testimento que es el no-

C

vono de la primera escritura i el setimo de la segunda con fejas veinte útiles. Trajillo, ence de enere de novecientes discinueve.Un sello-Un signo.-Higinio Gatièrroz-Notario Pablico.-

The state of the s

of invited adversariation of the constant of the contract of the contract of to leap aretirone atto ob continue, I contro in between the he a socialide on accominate i comments on obligation a set many ... arts our was blower, respectively total ley que les favoreradjust to different waters chance meanwait t mesting of induse estoow wise of actual a and sampled of omeo, reserved by the day of come an account, and marker as often to once on our les obvectant of an entrance entagonated top evalues non plauser, teachered at hi at Sepandona of the deal of means or related on the most an absolute - scally out of the footon or one this are the contract of the contract at THE PERSON NAMED AND ASSESSED AND ASSESSED ASSESSED ASSESSED. ALL TENEST CENTERS IN CAMPAGE The state of the s AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT The state of the s

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

(3/mays/902)

Ampliación de la escritura anterior.

mes de mayo de 1902 ante mi el Notario Público i testigos que al final se expresan parecieron por minuta los señores Rafael Larco Herrera Alberto Larco Herrera Carlos Larco Herrera i el señor doctor don Antonio Brandariz en representación de la señorita Maria Magdalena Larco Herrera se gun poder que acompaña paraque se inserte i devuelva; siendo los dos primeros casados, el tercero, soltero i el ultimo, viudo, todos vecinos del pue blo de Chicama, actualmente en esta, agricultores, a excepción del doctor don Antonio Brandariz, que es de esta vecindad de profesión Tarmaceutico mayores todos de edad, inteligentes en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fe, como de haberlo insturido en las prevenciones de Rax de la ley i siendo las doce del dia me presentaron la referida minuta paraque se eleve a instrumento publico, la que señala con el numero 305 i cosida al cuaderno de comprobantes, su tenor es como sigue:

Minuta. Señor Notario Público doctor don Armando M. Hernández. Sirvase

U. extender en su Registro de escrituras públicas una de ratificación i
ampliación a nuestra escritura de 2 de setiembre del año proximo pasado,
que nosotros Rafael. Alberto i Carlos Larco Herrera i Antonio Brandariz
en representación de la señorita Maria Magdalena Larco H. según poder que
acompaña paraque se inserte i se devuelva, otorgamos a fin de constituir
legalmente la Sociedad agrícola que actualmente gira bajo la razón social de "Larco Herrera Hermanos". En consecuencia damos por ratificada
la referida escritura i cumpliendo con lo estipulado en ella, la ampliamos o completamos en las siguientes cláusulas.

DE LA SOCIEDAD.-

I. La Sociedad agricola que hemos constituido es por 20 años for zosos a contar desde la fecha de la escritura de 2 de setiembre de 1901.

2. Dos años antes de expirar el plazo fijado en la clausula anterior deberán declarar los socios, en comunicación oficial, si desean continuar la Sociedad, o si se retiran o si la dan por terminada.

3°.-Si todos los socios manifiestan su voluntad de continuar la negociación, se otorgará inmediatamente nueva escritura en el modo i forma que mejor les convenga. 4°.-Si no todos los socios quieren la terminación del contrato al vencimiento del plazo estipulado en la clausula primera, se procederá a hacer el inventario i liquidación respectivos; i amigablemente se distribuirán las ganancias o perdidas.-En caso de desacuerdo se resolverá este por arbitraje como se estipula en la clusula final del contrato.-

10 anterior: pero lo que corresponde al socio o socios que se sera ran sera abonado inmediatamente por los socios que queden, sin detrimento de la negociación. En caso contrario se amortizara lo que toca a los salientes por mensualidades que no sean menores ve veinteava parte de lo que les corresponda, ganando mientras tanto el capital reconocido, el interes que cobre la casa habilitadora. Es entendido que dicho capital será reconocido en de bida forma i garantido con fianza saneada.

6º.-Durante el plazo de los 20 años no se puede rescindir el contrato por solo la voluntad de uno o mas socios; para que esto suceda es indispensable el consentimiento de todos los inetresados.

7°.-Si falleciese alguno de los socios el contrato es obligatorio para sus herederos forzosos; pero si estos fueren legales se observará lo preserto en la clausula quinta.-

80.-Las acciones de la Sociedad son intrasferibles.

pasivo que a los socios don Rafael, don Alberto, doña Maria Magdalena i don Carlos Larco Herrera les corresponda en la liquidación de la antigua Sociedad "Viuda de Larco é hijos" segun la escritura de adjudicación definitiva que se extenderá i los inventarios que se están practicando.

10:-En cualquier tiempo los socios podrán informarse del estado i marcha de la Negociación; para lo que se les dará todos los datos, i permitirá ver los documentos que pidiesen.

11°.-Se reconocen como interés legal en asuntos internos de la Sociedad el que esta abone a la casa habilitadora, i, en su defecto, el legal.

12.º.-Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social.

El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación o el socio que haya sido autorizado por él; i no sera valida se emplea en asuntos extra
ños a la sociedad; correspondiendo al socio infractor de esta clausula las responsabilidades que sobrevinieren.

3 2 4

13° -Las perdidas o ganancias de la Sociedad se repartiran en proporción a las acciones de cada uno i cuando hayan utilidades líquidas deducidos
los gastos i pagadas las deudas pendientes se repartiran entre los socios,
también segun sus acciones: excepto el 20% de dichas utilidades que servirá para impulsar la negociación o para fondo de reserva de la misma.

14° - Queda convenido que los socios no podrán comprometer su firma en operaciones de credito extrañas a la Negociación.

DE LOS SOCIOS. - De que les ten, sin detrimente de la me-

I°.-Los socios están obligados a respetar las clausulas de esta escritura i los que no tengan la Gerencia, no se inmiscuirán particularmente en la marcha i dirección de la Negociación, sino en cuanto se les permita por este contrato.

2°.-Los socios están obligados a desempeñar las comisiones eventuales que les encomiende la Gerencia; siempre que no les resulte daño en sus interesses i se les abonen los gastos que hagan.

3° .-Los socios pueden ser ocupados como empleados en la Negociación siempre que concurra su aceptación i que se les abone el correspondiente sueldo.

43-Ningun socio podra retirar de las haciendas capitales de la Negociación; salvo que sean de su exclusiva propiedad. Así mismo no podra ocupar en su servicio particualr empleados o jornaleros de dichas haciendas, sino es con acuerdo del Directorio.

5°.-Cada socio recibirá mensualmente para sus gastos la suma de trescientos soles que se cargarán a su respectiva cuenta.

69-El dinero que resulte en el Debe de cada socio pagará a la negociación el interes llamado para ella legal. Si por el contrario hay dinero en el haber de algun socio, este será acreedor al interes pagadero en la misma forma.

7°. Siempre que el Gerente ocupe alguno de los socios como empleado se otorgará por duplicado el correspondiente contrato de compromiso el que se
elevará a escritura pública cuando cualquiera de las partes lo pidiere.

DEL DIRECTORIO.-

Los socios inclusave el Gerente formaran el Directorio de la Negociación; en el que los asuntos que se traten se resolveran por mayoria de votos.En caso de empate el Gerente tendra voto de calidad. A este Directorio se puede concurrir por si mismo o por medio de apoderado.

Son atribuciones del Directorio.

I.-Aprobar u observar en el termino de dos meses las cuentas semestrales o los balances anuales que le presente el Gerente teniendo a la vista los libros i comprobantes respectivos trascurrido el tiempo indicado se tendrán por aprobados.

11. Fijar anualmente el dividendo que se debe dar a los socios en vista de las cuentas que presente el Gerente.

III.-Resolver a cerca de las obligaciones i contratos que desee celebrar el Gerente i que afecten al credito existencia o la manera de ser de la Nego-ciación. IV.-Autorizar los gastos extraordinarios que ocurran Si hubiere urgencia el Gerente los hará i dara cuenta para su aprobación.

v.-Acordar lo que crepere más conveniente para la buena marcha de la nego-

VI.-Resolver a cerca de las cuestiones judiciales que ocurran perteneciendo la personeria al Gerente.

VII.-Autorizar al Gerente para levantar fondos o comprometer los capitales de la Sociedad para el fomento de ella.

VIII.-Transar las cuestiones que se presenten si lo estiman conveniente.

IX.-Decidir si deben hacerse o no obras nuevas que no sean de aquellas que demanda ordinariamente la neogiciación.

X.-Decidir si debe o no hacerse la adquisición de fincas para la Sociedad I aprobar el contrato que al efecto se celebre.

xI.-Creae empleos nuevos i asignarles sus respectivos sueldos.

XII.-Resolver todas las cuestiones aue el Gerente someta a su deliberación.

XIII.-El Directorio se reunirá cada vez que lo desee el Gerente o lo solicite cualquiera de sus miembros; i es necesario la concurrencia de tres para que haya sesión.

XIV.-Los acuerdos del Directorio se sentarán en un libro que será llevado por el socio que se designa, debiendo firmarse las actas por los presentes inmediatamente después de la sesión.

DEL GERENTE.

Ia.-Conviniendo a nuestros intereeses que uno de los socios maneje la negociación a fin de dar uniformidad i homogenea dirección a los trabajos he mos convenido que sea Gerente i Administrador General de la Sociedad "Lar-

ado sindido para que

co Herrera Hermanos" el socio señor Rafael Larco Herrera el que dirijirá
la negociación sin otras restricciones que las señaladas por la presente
escritura.

20.-El Gerente tendra como sueldo quinientos soles mensuales para retribuir su trabajo, i doscientos soles para los gastos que demande la alimentación servicio i demás de casa.

3°.-Los capitales de la Sociedad se entregarán al Gerente bajo inventario, sirviendo de base la adjudicación que se haga como consecuencia de la disolución de la Sociedad "Viuda de Larco é Hijos". pel inventario quedarán cinco ejemplares de los que se entregarán uno a cada uno de los socios i el quinto lo conservará el Secretario de la Sociedad.

4°.-En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, será remplazado por el socio señor Alberto Larco Herrera i a falta de este el socio señor Carlos Larco Herrera.

5°.-El Directorio además desta del caso de enfermedad, podrá conceder al Gerente en cada año un mes de licencia i cada cuatro años seis meses si este lo solicita no teniendo opción a sueldo.

6°.-El Gerente podrá ausentarse del fundo dos dias cada mes por asuntos particulares; está obligado a dedicar las horas necesarias que exija el desempeño de las funciones anexas de la Gerencia; puede conservar seis bestias propias.

7º- Son atribuciones del Gerente.

I.-Elevar la firma social i representar a la Sociedad en juicio o fuera de

II.-Dirijir i vigilar la buena marcha de la negociación en sus diferentes in ramos.

III.-Vigilar la contabilidad i llevar la correspondencia de la Sociedad.

IIII.-Depositar en el sitio que se designe por el Directorio las utilidades des liquidades que resulte a fin de que se repartan oportunamente entre los socios.

V .- Nombrar los empleados de la negociación i removerlos.

VI.-Hacer el servicio de amortizacion de las deudas pendientes dando cuenta al Directorio.

VII.-Adoptar en provecho de la Negociación todas aquellas medidas que cre-

yere conveniente a su prosperidad i desarrollo.

VIII. Precidir el Directorio i señalar el lugar donde debe celebrar sus sesiones.

CLAUSUBA FINAL.

which are delete to ARBITRAJE. - setto. Are protes to fine the protes to fine the best of the later the best of the protes to the protest to

Para el caso de desacuerdo entre los socios se adopta la clausula de arbitraje como a continuación se expresa.

Toda cuestión que surjiera entre los otorgantes de esta escritura, sobre la ejeccución de toda ella, o solo de alguna o varias de sus clausulas, su interpretación o la manera de verificar las operaciones que relacione al contrato, será sometida a la decisión de jueces árbitros, siendo la condición i pormenores del juicio arbitral como sigue:

Apenas surjida la diferencia o cuestión que hiciese necesario el juicio arbitral, cualquiera de las partes interesadas requirira a la otra To por escrito paraque en el término perentorio de veinticuatro horas designe su arbitro. El requiriente expresara en el escrito el punto litigioso sin olvidar ninguna de sus circunstancias i designara el arbitro que por su parte nombra. Este escrito se extendera por duplicado i un tario certificara en la copia que conserve el requiriente sobre el dia i la hora en que fue entregado el escrito. Si pasadas las veinticuatro horas el requeriente no ha manifestado su conformidad para concurrir al juicio de arbitro ni designado el que le respecta el requeriente podra ocurrir al Juez de primera instancia con el duplicado aludido para que Teste nombre de oficio el arbitro que será aceptado, sin que haya lugar a recurso alguno que desde ahora se declara inadmisible. Nombrado los árbitros deuno i otro modo según los casos, cualquiera de las partes o am bas de consumo, podrán dirigirse por escrito a la Cámara de Comercio de Trujillo paraque esta corporación designe la persona del dirimente cuya intervención pudiera ser necesaria. seeds poured to bill page

Los árbitros jurarn su cargo ante el Juez de primera instancia i hecho esto procederán a desempeñarlo. El dirimente jurará ante el Juez de prim e ra instancia de Trujillo.

Tos arbitros procederán como arbitradores i amigables componedores sin observar las formas i ritualidades del enjuiciamiento i haciendo o practicando unicamente aquellas diligencias que juzguen precisas para el es-

clarecimiento de los hechos o derechos cuestionados.

Cuando la diferencia versa sobre la interpretación del contrato o de al guna o algunas de sus clausulas; i en general siempre que no sea necesaria la prueba de hechos, los árbitros concederán a las partes el termino común perentorio é improrregable de ocho días paraque presenten sus respectivos alegatos; i dentro de los ocho días siguientes naturales, como aquellos expedirán su laudo.

Cuando la cuestión litigiosa verse sobre los hechos, i su resolución deba en consecuencia remitirse a lo que resulte de la prueba el término para esta no excederá de veinte dias también raturales debiendo dictarse el laudo dentro de los diez siguientes.

Si los arbitros nombrados por las partes,o bien por una de ellas i el Juez en su caso, están conformes de toda conformidad, el laudo que pronuncian fármado por ambos, será considerado fallo, no suceptible de apelación ni otro recurso ordinario ni extraordinario.

Formulado algun recurso que no sea el de la declaraboría permitido por excepción ante los árbitros, la parte que lo interponga está por ese solo hecho obligada al pago de una multa de mil libras esterlinas en favor de la otra exigible por la vía de apremio i pago sin perjuicio de que se declare por la justicia ordinaria sin lugar dicho recurso, en fuerza de la menuncia que hacemos los otorgantes, tan amplia como se requiere de resistir al fallo arbitral o combatirlo.

En el caso de que los árbitros no estuviesen de gouerdo el dirimente desigando como se ha dicho resolverá na discordia en la mitad del plazo senalado a aquellos; i su desición cualquiera que ella fuese deberá ser aceptada como si los árbitros hubiesen estado conformes.

Expedido el laudo i notificadax las partes por un escribano actua-

En caso de inejecución la parte favorecida puede ocurrir al Juez de primera instancia, pidiendo el cumplimiento que se lleverá a efecto por la via de apremio i pago, sin admitirse contradicciones.

El solo hecho de que sea necesario ocurrir a la justicia ordinaria para obtener la sancion del fallo obliga a la parte remisa a pagar una multa de quintataxx quinientas libras esterlinas cuya condena se hara en el laudo previniendose la eventualidad. pudiera intentar con el fin de entorpecer la constitución del Tribunal arbitral o la resolcuión pronta de litigio; i convienen en pagar una multa de trescientas libras parmanen esterlinas si olvidando el compromiso llegasen a formularlo sin detrimento de que sea desechado ipso facto.

En los casos urgentes u otros que las partes consideren de menor cuantía, en que el desacuerdo verse sobre alguna medida operación o trabajo que no se ejecutase, inmediatamente causaría a los interesados perjuicios más o menos graves no estando constituido aun el tribunal arbitral cado uno de los interesados por su parte nombrará una persona de su confianza, quienes enterados del asunto que motiva el desacuerdo i dentro de cuarenticoho horas indicaran el modos vivendia o el modus operandi obligatorio para ambas partes, que ha de observarse mientras el referido Tribunal prome nuncie el fallo definitivo.

Para el caso de discordia, las antedichas personas designarán de antemano el dirimente; i en caso de no haber acuerdo entre ellos en la designación, será dirimente entre las que se indiquen el que señale la suerte. De todo lo que se resuelva, se sentará acta por duplicado, autorizada por dos testigos i legalizadas las firmas por un Notario Público.

Caso de no quererse seguir el modus operandi o vivendi, el Tribunal arbitral cuando esté constituído en vista solo del acta legalizada i mientras expida su fallo final mandara que se observe; mandara xu imponiendo a la parte que opuso a la resistencia la multa de quinientas libras esterlinas o de cien libras esterlinas a favor de la parte contraria segun que dicho Tribunal califique el asunto sujeto a materia de mayor o menor cuantia, para lo que tendrá en cuenta la identidad de la cosa disputada i el valor de los daños i perjuicios inferidos a consecuencia de la inejecución de lo resuelto. Para obtener el nombramiento de las personas que deberán resolver provisionalmente en los casos urgentes la parte interesada requerirá a la otra por medio de una comunicación que será entregada a la contraria ante dos testigos, con legalización de firmas por un Notario Público conservandose un duplicado con iguales requisitos. La parte requerida hará designación dentro de veinticuatro horas a lo más; i si pasado dicho termino no la verifica el requiriente ocurrira oportunamente al Tribunal arbitral con la comunicación duplicada paraque opengax

mentin i sustanter of as que

imponga al omiso sin mas tramite i sin perjuicio de pagar los daños sufridos la multa de mil libras esterlinas que se ejecutara como todas
las multas que se pactan en mantianem esta escritura por la via de apremio i pago.

Si el Tribunal arbitral funcionase cuando sobreviniere la urgencia es el quien debe señalar el modus vivenda o el operandi a lo mas dentro de cuarentiocho horas, sin admitir recurso alguno al contrario. Todos los otorgantes nos afirmamos i ratificamos en el tenor i forma de este contrato, obligandose a su fiel cumplimiento en todas i cada una de sus partes con nuestros bienes presentes i futuros. Usted, señor Motario, agregara las demás clausulas de ley para su perfección i validez. Trujillo mayo 30 de 1902. Rafael Larco H. Alberto Larco Herrera. Carlos Larco H. Antonio Brandariz . pp. de la señosita Maria M/arco. El certificado de la Oficina Recaudadora se ha puesto al fin en atención a que no estaba abierta.

PODER. - En Lima a dieciseis de setiembre de mil novecientos uno ante mi el Notario Publico i testigos que al final se indicarán compareció la señorita Maria Magdalena Larco Herrera natural de Lima soltera vecina del
Barranco mayor de edad habil para contratar e inteligente en el idioma
castellano a quien conozco de que doy fe i me entregó con el objeto de
que eleve a instrumento público una minuta que contiene el poder que otorga en la fecha cuyo tenor es como sigue:

Señor Notario Público. Sirvase usted extender en su Registro de escrituras publicas una de poder general i amplísimo que la infrascrita Maria Magdalena Larco Herrera, otorga a favor del doctor Antonio Brandariz vecino de Trujillo, paraque me axa represente en todos los asuntos que se relacionan con mis intereses, ya sean judiciales, administrativos o de cualquiera otra indola i muy especialmente en la Sociedad Larco Herrera Hermanos en que soy accionista. Concedo a mi apoderado todas las facultades necesarias para el desempeño del mandato, incluyendo las especiales que requieren ser mencionadas tales son: que pueda contraer obligaciones en mi nombre, constituyendo hipoteca en garantia, vender, arrendar, liquidar cuentas, cobrar i pagar saldos, dar cancelaciones, comprar, pudiendo, practicar todos los demás actos que yo practicaria para la mejor dirección de mis intereses.

clausulas de ley para seguridad del instrumento. Lima dieciscis de setiembre de 1901.-Maria M.Larco H.
Estando conforme con la minuta que queda archivada en su legajo respectivo, la otorgante se afirmó i ratificó en el contenido de este poder. You el Motario doy fe de haber cumplido las prescripciones del articulo 735 al 38 del Codigo de Enjuiciamientos i de que la expresada otorgante firma la presente junto con los testigos señores Micanor Ayulo. Jose Tobar.

1 Simón Daniel Velarde, vecanos de esta capital. -Maria M.Larco H.-José.

Tobar.-Nicanor Ayulo.-Simón D. Velarde. -Ante mi:-Adolfo Prieto.-Notario Publico.-

En lo judicial le concedo también las facultades de desistirse i sus-

Concuerda con su original que se halla a fojas mil trescientas sesentitres de mi Registro corriente con el cual he confrontado i corregido
segun ley este primer testimonio en fojas dos útiles. I a solicitud de la
otorgante expido, signo i firmo el presente en Lima, setiembre diaz de mil
novieientos uno. Un signo. Un sello. Adolfo Priebo-Notario Publico.
Los infrascritos Notarios que suscriben legalizan la firma del de igual
clase don Adolfo Prieto en actual ejercicio de sus funciones que autoriza el testimonio de poder que antecede. Lima setiembre dieciseis de 1901.
Carlos Sotomayor. Carlos José Suarez. Un sello.

conclusión. I habiendose formalizado el instrumento instrui a los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura que les lei i en la que se afirmaron i ratificaron, se obligaron a su cumplimiento con sus bienes renunciando toda ley que les favorezca. Así lo dejeron i firmaron, siendo testigos don Jasinto García, don Luis F. Sanchez i don Benjamin Vargas; todos de esta vecindad, mayores de edad, a los que ody fe conocer, como de haberse impuesto de este instrumento del que se pase el parte al Registrador de la Propiedad Inmueble por conducto del interesado.

Exenta de impuesto de Registro según el articulo duodecimo de la res pectiva ley memorandum numero novecientos cincuentidos. Trujillo mayo 31 de 1902. Por la Compañía Nacional de Recaudación. Ernesto V. Quezada. Un sello de la Compañía Nacional de Recaudación del Departamento de La Libertad. Provincia de Trujillo Rafael Larco H. Alberto Larco Herrera. Carlos Larco H. Antonio Brandariz. Benjamin Vargas. Jacinto García.

Luis F. Sanchez Arias .- Ante mi - Armando M. Hernandez .- Notario Publico .-Concuerda con sus originales a fojas trescientas once vuelta numero 130 i fojas 736 vta-tescientos cinco del protocolo respectivo del archivo del ex-notario doctor Armando M. Hernandez, que administro i que confronte con arreglo a ley.Doy este testimolo que es el noveno de la primera escritura i setimo de la segunda con fojas veinte utiles.-Trujillo, 11 de enero de 1919. Un sello -Un signo.-Higinio Gutiérrez.-Notario Publi--60.-